



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 22382 (2009-00046)

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiún (2021)

ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO incoado por la defensa de del sentenciado **JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO**, identificado con C.C. No. 1.095.935.602, quien se encuentra en Prisión domiciliaria bajo vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga (Santander).

ANTECEDENTES

El **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia proferida el **22 de mayo de 2019**, condenó a **JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO**, a la pena principal de 73 meses de prisión y multa de 6300 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión, como cómplice responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en concurso heterogéneo con el delito de **TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** en concurso homogéneo del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en concurso con **LAVADO DE ACTIVOS**, según hechos ocurridos desde el **24 de noviembre de 2016** al **8 de junio de 2018**. Sentencia en la que le fue concedido al sentenciado la prisión domiciliaria, previa prestación de caución prendaria por valor de 1 SMLMV-*susceptible de póliza judicial*-, y suscripción de diligencia de compromiso que establece el artículo 38 del CP.

El 11 de junio de 2019 el condenado prestó caución prendaria-*mediante póliza judicial*-, y el 5 de julio de 2019, signó la diligencia de compromiso, fijando como su lugar de domicilio la "Calle 19 No 29-30, apto. 501, edificio Ionantha, barrio san Alonso de Bucaramanga".

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por este suceso desde el **8 de junio de 2018**.

El **28 de agosto de 2019**, el Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

DE LO PEDIDO

Con escrito remitido al correo del Juzgado el 18 de marzo de 2021, el defensor del sentenciado **JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO**, solicita al Despacho se le AUTORICE el CAMBIO DE DOMICILIO para continuar con la purga de pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria, toda vez, que el actual domicilio tiene que ser entregado por vencimiento del contrato de arrendamiento, por lo cual, se trasladará a la siguiente dirección: "Calle 33 No 30-35, apartamento 205 del edificio Pentagrama de esta Ciudad", agregando que el citado apartamento: "...es cedido por el señor JOSE ARISTIDES SALAZAR DAZA, a favor de la señora PATRICIA LIZCANO PIMIENTO, la madre del condenado".

Y para acreditar la existencia de dicho inmueble allega copia de los siguientes:

1. Certificación de fecha 3 de febrero de 2021, de JOSE ARISTIDES SALAZAR DAZA, donde cede el apartamento ubicado en la mencionada dirección a la señora PATRICIA LIZCANO.
2. Fotocopia del recibo de gas del citado inmueble.
3. Copia del contrato de arrendamiento del aludido apartamento de la inmobiliaria portal inmobiliaria SAS y JOSE ARISTIDES SALAZAR DAZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo."

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro el presente asunto acceder a lo pedido en favor del sentenciado **JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO**, respecto de lo cual necesario es precisar que su defensor en su



escrito petitorio pide se le autorice cambio de domicilio para la "Calle 33 No 30-35, apartamento 205 del edificio Pentagrama de esta Ciudad", aportando para tales efectos, copia de una factura del servicio público domiciliario de gas del mencionado inmueble.

Lo que permite acceder a lo pedido, debiendo informar tal circunstancia a las autoridades penitenciarias encargadas del control a esta medida para lo de su cargo.

Finalmente, se hace necesario INSTAR al sentenciado para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el sentenciado **JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO**, motivo por el cual se **AUTORIZA** el cambio de domicilio a la siguiente dirección "Calle 33 No 30-35, apartamento 205 del edificio Pentagrama de esta Ciudad", de conformidad con lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al sentenciado **JAVIER ANDRES TOLEDO LIZCANO**, para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

bsbm